



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1300/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Papantla, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300553623000038, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES .....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia .....	2
SEGUNDO. Procedencia .....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	2
CUARTO. Efectos del fallo .....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS .....	8

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dos de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Papantla, en la que requirió lo siguiente:

...  
Quiero saber cuanto se gastó el ayuntamiento en el festejo del día del Niño, también quiero ver las facturas de lo que se pagó.(...)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con

el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición del las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Cierre de instrucción.** El seis de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer el gasto y las facturas de pago por motivo del festejo del día del niño celebrado por el Ayuntamiento de Papantla.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número TES/257/2023, suscrito por la Tesorera Municipal, mismo que se inserta a continuación:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Oficio No. TES/257/2023

Asunto: Respuesta a oficio UTA/0098/2023

Papaná de Oñate, Veracruz a 16 de mayo de 2023

LIC. IZABEL PÉREZ RODRÍGUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN  
P R E S E N T E.

Por medio del presente, en atención a su oficio número UTA/0098/2023 de fecha 3 de mayo de 2023 recibido en esta Tesorería con el cual solicita se informa sobre erogaciones por motivo del festejo del día del niño.

Por lo que con fundamento en los artículos 72 fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11 fracción XVI y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 344 fracción IV, 345 y 347 del Código Hacendario para el Municipio de Papaná, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al respecto envío el relación de los gastos realizados por el festejo del día del niño.

PROVEEDOR	IMPORTE
Marisa Martínez Hernández	147,934.51
Adelfa Badillo Rocha	111,600.00
Total	\$259,534.51

Esperando haber colaborado con lo solicitado, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. DIANA ALICIA BELLIDO DÍAZ

TESORERA MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PAPANÁ, VERACRUZ

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Pedí ver las facturas, y simplemente colocaron un monto sin especificar que compraron. Quiero ver las facturas.....

Durante la sustanciación del recurso las partes omitieron comparecer.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido que el sujeto obligado fue omiso remitir las facturas relacionadas con el evento celebrado en el día del niño.

Por lo que, lo solicitado relacionado con el gasto del evento, no formara parte del presente análisis, lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente



*consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el ultimo artículo señala lo siguiente:

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracciones I, II y III; 72, fracciones I ; de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que a la letra señalan:

...

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

...

...

**Artículo 45.** La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;
- II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;
- III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

....

De la normatividad anteriormente transcrita, se tiene que la Comisión de Hacienda inspeccionará las labores de la Tesorería, así como vigilará las recaudaciones de todos los ramos que forman la hacienda, y revisará y firmará los cortes de caja.

Así como la Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

De las constancias que integran el expediente, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, brindó respuesta a través del la Tesorería

municipal a través del oficio TES/257/2023, área que resulta competente para proporcionar respuesta, por lo que se entendió a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravió únicamente de que no le fueron proporcionadas las facturas relacionadas con el festejo del día del niño celebrado por el ente obligado.

Ello así, porque de la respuesta proporcionada en el oficio TES/257/2023 de la Tesorera únicamente se advierte el envío de los gatos realizados por el festejo del día del niño, sin que adjunte las facturas elaboradas a los proveedores.

En ese sentido, de conformidad con el Código Hacendario para el Municipio de Papantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave su artículo 4 señala lo siguiente:

Artículo 4.- Los recursos públicos pertenecientes al municipio ingresarán a la tesorería, con excepción de los casos expresamente señalados en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables. El Ayuntamiento, previo convenio que al respecto celebre, podrá autorizar a instituciones bancarias, crediticias, comerciales, módulos u otros establecimientos, a recibir el pago de las contribuciones y otros ingresos fiscales previstos en este Código.

Los pagos podrán ser cobrados por medios electrónicos, debiendo establecer el Ayuntamiento, medidas de seguridad para ello, que además garanticen la expedición de las constancias fiscales o cualquier otro documento oficial.

Por lo que se tiene que el área responsable de garantizar la expedición de constancias fiscales es la Tesorería municipal lo anterior de conformidad con el Código Hacendario aplicable del Ayuntamiento de Papantla, asimismo se tiene en el artículo 88 fracción XI de la misma normatividad, señala como infracciones, la de faltar a la obligación de extender comprobantes, facturas o cualesquiera otros documentos que señalen las leyes fiscales; no exigirlos cuando tengan obligación de hacerlo; o no consignar por escrito los actos, convenios o contratos que, de acuerdo con las disposiciones fiscales, deben constar en esa forma.

En ese sentido, se debe tomar en cuenta, que a partir del año dos mil catorce, es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como **factura electrónica**, y los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionarlas en formato digital, en virtud de que de esa manera se generan, atendiendo el criterio 12/2015 identificado con el rubro **“FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.”**<sup>1</sup>, como se muestra:

...

**FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.** De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que tanto la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquirente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

...

Además, deberá tomar en consideración el sujeto obligado, respecto al dato correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas, no revisten el carácter de información confidencial, ya que al recibir recursos públicos, estos deben ser transparentados, ello encuentra apoyo en el criterio 004/2021, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

...

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas.** El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Así como, no deberá de perder de vista para el cumplimiento del fallo, que de acuerdo al criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, como se inserta:

<http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

Por todo lo expuesto, se tiene que la respuesta proporcionada no cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De ahí que para tener por satisfecho el derecho de acceso del particular, lo procedente sea **modificar** la respuesta del sujeto obligado, quien deberá llevar a cabo una nueva búsqueda de la Información ante la Tesorería y/o Comisión de Hacienda y/o área competente y proporcionar la información solicitada.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería y/o Comisión de Hacienda y/o área competente de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, proporcionando en la modalidad que se encuentre generado, lo siguiente:

- Proporcione las facturas generadas por motivo del evento del día del niño celebrado por el ayuntamiento.



- Ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse; debiendo considerar que, si en los documentos que contienen la información solicitada, obra información confidencial o susceptible de clasificarse como reservada, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data.
- Si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

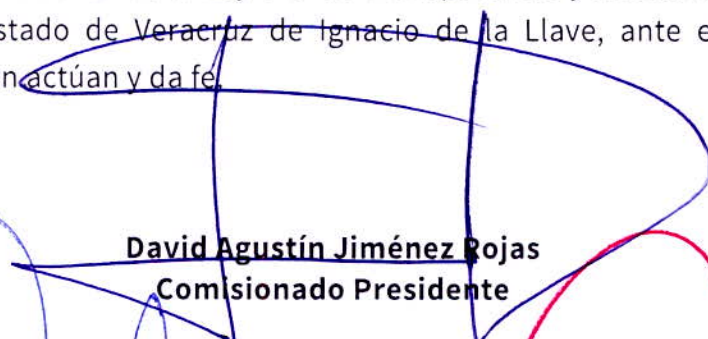
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos